

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 08 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico (DGFAUT)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600482419**:

"En ejercicio a mi derecho a la información, Art. 6 y al derecho de petición, Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me proporcione la información correspondiente al Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre que a continuación menciono Reglas de operación del programa, Número de televisores digitales entregados por entidad federativa; Padrón de beneficiarios del programa; Nombre de las colonias en las que se realizó la entrega de los televisores digitales, por entidad federativa; Listado de centros de acopio existentes antes de la implementación de dicho programa encargados de recibir residuos de manejo especial, por entidad federativa; Listado de centros de acopio que se crearon temporalmente para recibir los televisores analógicos que serían desechados derivado de la ejecución de dicho programa, señalando el tiempo que permanecieron abiertos, así como la cantidad de televisores analógicos que recibieron, por entidad federativa; Listado de centros de acopio que permanecen abiertos una vez terminada la ejecución de dicho programa, por entidad federativa; Cantidad de televisores analógicos que se han recibido, durante el periodo 2015-2019, en los centros de acopio que permanecen abiertos después de la implementación de dicho programa, por entidad federativa; Destino final que tuvieron los televisores analógicos recibidos en los centros de acopio que fueron creados temporalmente durante la implementación de dicho programa; Destino final que tienen los televisores analógicos que se reciben en los centros de acopio." (Sic.)

Datos adicionales:

"El Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre fue diseñado e implementado en el 2014 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, como parte de las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 para disminuir la brecha digital existente en nuestro país., justificación de no pago: Soy estudiante de posgrado por lo que no cuento con capacidad económica para solventar los gastos ocasionados por reproducción y envío. Por lo anterior, solicito se me exente del pago." (Sic.)

- II. Que el día 19 de noviembre de 2019, el Director General de la **DGFAUT** emitió el oficio **DGFAUT/000191/2019** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"En relación con la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, basado en las cargas de trabajo de esta Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico y particularmente en la Dirección de Área en la cual se encuentra parte de la información que pudiera tener esta DGFAUT, la cual es la Dirección de Gestión Integral de Residuos."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 249/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600482419

Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGFAUT**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGFAUT** manifestó "*En relación con la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, basado en las cargas de trabajo de esta Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico y particularmente en la Dirección de Área en la cual se encuentra parte de la información que pudiera tener esta DGFAUT, la cual es la Dirección de Gestión Integral de Residuos.*"; por lo que de conformidad con los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que

resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

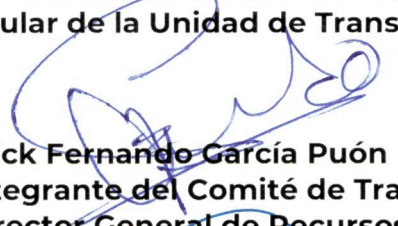
PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGFAUT** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGFAUT** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de noviembre de 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

